



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2023/MDPN**

Pueblo Nuevo, 03 Octubre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO -  
CHINCHA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO -  
CHINCHA**

**VISTO:**

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de Setiembre del 2023, la propuesta promovida por la Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad, respecto a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AEDES AEGYPTI EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA.

**CONSIDERANDO:**

Que estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°30305, las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria; señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de la Salud y el estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada; para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, el artículo 38° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que " El ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...)";

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, describe lo siguiente: " Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos: Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, (...)";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales; en la





materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"

Que, la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo N°80 señala que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud pública, además tiene la función de realizar campañas locales sobre medida preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, a través del Artículo I del título preliminar de la Ley N° 28611, Ley general del Ambiente se establece que.-"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollado de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, la Ley General de la Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de la salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y programación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales y jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de la salud; para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en la Salud Pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes Aegypti. Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen, aplicando actividades de orientación y educación de la población; por ello, es preciso insistir en la participación responsable de la comunidad que debe contribuir a eliminar los criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, dentro de este contexto, debemos dejar establecido que es política de la actual gestión municipal, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de medidas, que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños, mujeres y adultos mayores, del ámbito de la jurisdicción; en ese sentido, señalamos que existe un alto índice de pobladores que no realizan la adecuada eliminación de criaderos del zancudo transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles y asimismo, que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector transmisor del dengue; situación que da origen a la proliferación de focos







infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brote epidémico, que atenta contra la salud individual y colectiva de la población del distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, en consecuencia, resulta necesario convocar a la población para que permita realizar en sus domicilios las diversas actividades, para controlar la proliferación del dengue en cualquiera de sus tipos.

Que, estando a lo expuesto; y de conformidad con lo expresado en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

**POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado según la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal del distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de setiembre del 2023, realizada de manera presencial, APRUEBA por UNANIMIDAD la siguiente ORDENANZA:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL  
AEDES AEGYPTI EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. - Objeto y finalidad**

La presente ordenanza tiene por objeto coadyuvar en las medidas y acciones para la prevención y control del Dengue, Zika y Chinkungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de Aedes Aegypti, medidas destinadas a mejorar la calidad de vida de la población de nuestra jurisdicción, garantizando las óptimas condiciones sanitarias de salubridad.

**ARTÍCULO 2°. - Alcance**

El alcance está sujeto a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha; que almacenen agua o generen acumulación de la misma de forma estancada o residual.

**ARTÍCULO 3°. - Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26842 - General de Salud
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27314 - Ley General de residuos Sólidos y su modificatoria.
- Decreto Supremo. N° 013 -2002-SA. Aprueba Reglamento de la Ley N° 27657,
- Ley del Ministerio de Salud N° 27657
- Decreto Supremo N° 023 - 2005-SA. Aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N°003-97-SA que establece la suspensión temporal para la importación de neumáticos usados.
- Decreto Supremo N°057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

- General de Residuos Sólidos.
- NTS N°116-MINSA/DIGESA-V.01, Norma Técnica de salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes aegypti, vector del Dengue, Zika y Chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes albopictus en el territorio nacional.
- El artículo 17° de la ley N° 27657 ley del Ministerio de Salud, que indica a las Oficinas de Epidemiología y responsables de Vigilancia Epidemiológica en las Direcciones de Salud
- Directiva Sanitaria N° 037 -MINSA/DGE-V. 01 "Directiva Sanitaria para la Notificación de casos en la Vigilancia Epidemiológica del Dengue" aprobada con R. M. 658-2010/MINSA.
- Directiva Sanitaria N° 046-MINSA-DGE-V.01. "Directiva Sanitaria de notificación de enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica en salud pública"
- Alerta Epidemiológica: Incremento de casos y ocurrencia de brotes epidémicos por Dengue Provincia de Lima y otras regiones del país (AE 003-2022).
- Guía de Práctica Clínica para la atención de casos de Dengue en el Perú. Aprobado con R. M. N° 087-2011 del 02 de Febrero del 2011.
- RD N° 768-2004/MINSA aprueba la directiva "Procedimiento para la elaboración de Planes de Contingencia para Emergencias y Desastres"
- R.M. N° 526-2011/MINSA que aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del MINSA.
- Resolución Ministerial N° 982-2016/MINSA, que aprueba Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Perú" que aprueba NTS N°125 - MINSA/2016/ CDC/NS "Norma técnica de salud para la vigilancia epidemiológica y diagnóstico de laboratorio de dengue, chikungunya, zika y otras arbovirosis en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 836-2020/MINSA, que aprueban La Directiva Sanitaria N°118-MINSA/2020/DIGESA "Directiva Sanitaria que establece disposiciones para la continuidad de la vigilancia y control vectorial del Aedes Aegypti, vector de arbovirosis, en el marco de la pandemia por el Covid-19".
- Resolución Ministerial N.° 228-2023-MINSA- Aprueba la NTS N° 198-MINSA/DIGESA-2023" Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de Aedes aegypti , vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.







## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 3°.-** En los, parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas, empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, y en sus viviendas, son sujetos pasibles de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

**3.1** Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros y similares, deben mantenerse tapados cuando no sean utilizados y deben permanecer limpios regularmente, como responsabilidad directa del propietario.

**3.2** El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general en el espacio utilizado para uso doméstico u oficinas o comercios deberán estar condicionados al cambio de agua, en forma diaria o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso, y deben lavarse y cepillarse por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.

**3.3** Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

**3.4** Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua u otros deben mantenerse libres de obstrucciones para evitar la acumulación de agua y estarán con sus respectivas tapas.

**3.5** En las piletas y similares ubicados en parques, plazas, plazuelas, fuentes y otros espacios, públicos o privados, utilizarán en su proceso de mantenimiento los componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación de criaderos del zancudo *Aedes aegypti* transmisor del dengue.

**3.6** Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.

**3.7** Los propietarios de establecimientos de reciclajes en el distrito, están obligados a implementar medidas sanitarias permanentes para evitar el estancamiento de agua en los depósitos (inservibles) que reciclen en dicho establecimiento.

**3.7** Los responsables y propietarios de piscinas públicas o privadas están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

**3.8** Los vecinos, dueños de vivienda o establecimiento comercial brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal y/o de salud para realizar la vigilancia entomológica y control vectorial; así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite.





**3.9** En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos de zancudos *Aedes aegypti* que pongan en riesgo la salud de la población.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN y CONTROL DEL DENGUE.**

##### **ARTÍCULO 4°.- De la Educación Sanitaria.**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chincha, a través de sus unidades competentes en coordinación con el Ministerio de Salud, a través de sus centros de Salud del distrito y/u otro establecimiento como la Unidad Ejecutora 401- Hospital San José; deberá diseñar e implementar estrategias educativas dirigidas a la población vulnerable, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo *Aedes Aegypti* y propagación del Dengue.

##### **ARTÍCULO 5°.- De la vigilancia epidemiológica.**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chincha, promoverá la integración de todos los establecimientos de salud, para generar acciones conjuntas.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chincha; a través de los centros de salud del distrito o policlínicos municipales, fortalecerán el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como su referencia a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud.

##### **ARTÍCULO 6°.- De la vigilancia entomológica.**

Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue que realice la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chincha, se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, comunidad civil organizada a través de los promotores de salud, juntas vecinales, dirigentes o vecinos.

##### **6.1 Control vectorial en la comunidad:**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chincha; a través de la Unidad de Salud Pública en coordinación con el sector Salud, y la sociedad civil organizada a través de sus promotores de salud, juntas vecinales, dirigentes o vecinos, realizarán las siguientes acciones:

**6.1.1** Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal.

**6.1.2** Acreditar al personal profesional, técnico y no técnico que evaluará las viviendas, establecimientos públicos o privados, parques y otros espacios.

**6.1.3** Capacitar al personal profesional, técnico y no técnico que participará en el control vectorial en coordinación con el sector salud.

**6.1.4** El personal capacitado deberá realizar el tratamiento de los recipientes que contengan agua en las viviendas para eliminar el vector a nivel de larvas o adultos a





través de productos químicos como larvicidas o adulticidas; asimismo brindar la educación sanitaria.

**6.1.5** De incrementarse el índice aéxico en nuestro distrito, se realizarán campañas de nebulización espacial en las viviendas, para la eliminación del vector adulto, en coordinación con el sector salud.

**6.1.6** Para las actividades de nebulización espacial en las viviendas, que realice la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, se coordinará con el Ministerio de Salud, comunidad civil organizada a través de los promotores de salud, agentes comunitarios, juntas vecinales, dirigentes o vecinos, entre otros y con las instituciones públicas y privadas.

#### **6.2 Campañas de recojo de criaderos de zancudos:**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha, a través de la Unidad de Medio Ambiente en coordinación con el sector salud y comunidad en general realizará periódicamente campañas de recojo de artículos u objetos inservibles de los techos y patios de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos, y determinará lugares o puntos de acopio.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

##### **ARTÍCULO 7º.- De las Prohibiciones:**

**7.1** Prohibido depositar o almacenar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios y ambientes adecuados para su recolección y disposición final que serán los días de las campañas de recojo de criaderos de zancudos.

**7.2** Se prohíbe el almacenamiento de llantas al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* transmisor del dengue.

**7.3** Prohibido mantener en depósitos repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.

**7.4** Prohibido mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue.

**7.7** Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas y locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente en aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 8º.-** La Subgerencia de Seguridad Ciudadana a través de su Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social





establecerán las acciones de control en viviendas, cementerios, parques públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.

**ARTÍCULO 9°.-** Toda vivienda deshabitada, cerrada, o renuente donde no fuera posible el ingreso del personal Municipal y de la Salud serán declarados lugares de riesgo sanitario y tendrá efecto de multa y se informará a la fiscalía de Prevención del delito por resistencia a la autoridad para que se realice una visita conjunta contra el presunto delito de desobediencia.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 10°.-** La Unidad de Fiscalización y Policía Municipal es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009- 2020/MDPN.

**ARTÍCULO 11°.-** Incorpórese en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN, las siguientes infracciones:

#### ANEXO N° 01

#### INCORPÓRESE AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2020/ MDPN

#### 009-100- SALUD Y SALUBRIDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	%(UIT)	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09- 101	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	5 %	NO	Informar a la fiscalía prevención del delito.
09-102	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	5 %	NO	Informar a la fiscalía prevención del delito.
09-103	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	5 %	NO	Informar a la fiscalía de prevención del delito.
09-104	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o	5 %	NO	Informar a la fiscalía de prevención de delito.





	reservorios con agua en las viviendas o establecimientos comerciales.			
09-105	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del dengue.	5 %	NO	Retiro y Clausura por 15 días en dichos establecimientos.
09-106	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	5 %	NO	Informar a la fiscalía de prevención de delito.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha, podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha; a través de sus unidades orgánicas competentes tales como la Gerencia Municipal; Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, Unidad de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad, Unidad de Medio Ambiente, serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** INCORPORAR las infracciones y sanciones administrativas propuestas al Cuadro Único de Infracciones y sanciones administrativas vigente.

**CUARTO.-** APROBAR el anexo 1; que forma parte de la presente ordenanza, CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) y sea incorporado a LA ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2020/MDPN.

**QUINTO.-** Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán complementados mediante el Decreto de Alcaldía, si lo amerita, para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

**SEXTO.-** Derogar todas las disposiciones vigentes que contravengan la presente Ordenanza.

**SÉPTIMO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley y en el portal web de la Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo - Chíncha.

**OCTAVO.-** La difusión de la presente ordenanza corresponde a la oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, conforme a sus atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA  
  
Ing. Abel William Sánchez Cahuana  
ALCALDE